

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pº de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5044

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Mayo.)

Núm. 1048

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y detención de Guillermo Tajalmercé Regaño natural de Moron (Sorria), hijo de Tomás y Agustina, de 28 años de edad, casado, Corredor de Comercio, bajo, pálido, delgado; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Gobierno. Palma 15 de Mayo de 1899.

El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1049

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial Mes de Mayo del año económico de 1898 a 99.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	5.718'66
2.º	Servicios generales . . .	2.315'83
3.º	Obras obligatorias. . .	
4.º	Cargas.	195'75
5.º	Instrucción pública. . .	6.756'57
6.º	Beneficencia.	41.342'00
7.º	Corrección pública. . .	1.591'00
8.º	Imprevistos.	833'00
9.º	Nuevos establecimientos	
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	625'00
12	Otros gastos.	2.144'00
13	Resultas.	
14	Ampliación.	

	Pesetas	
15	Movimiento de fondos ó suplementos	
16	Devoluciones	
	Total.	61.521'81

La presente distribución asciende a la espresada cantidad de sesenta y un mil quinientas veinte y una pesetas ochenta y un céntimos.

Palma 2 de Mayo de 1899.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 1050

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado Consumos.—Circular.—En observancia de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre último, esta Administración requiere a los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio económico, advirtiéndolo a los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capítulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el artículo 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 12 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Núm. 1051

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Día 7.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó el traspaso de una sepultura. Se concedieron permisos para obras de interés particular.

Se procedió el sorteo de Bonos y Obligaciones municipales.

Día 14.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se denegó un permiso para colocación de un kiosko en la P. de Juanot Colom.

Se acordó pasar a informe de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio la esposición acordada elevar al Gobierno pidiendo el libre cultivo del tabaco en estas Islas.

Se aprobaron los planos modelos de carruajes para transporte de cerdos y reses muertas.

Se concedió a D. Miguel Lladó la gracia de cuatro dineros de agua para el abasto de su casa número 28 calle de S. Jaime y 25 y 27 de la del Obispo.

Se aprobó la relación de las cuotas que deben satisfacer los preceptores de agua de los depósitos de la calle de Palacio y Cuartel de S. Pedro.

Se concedieron permisos para obras particulares.

Se aprobó el plano de la alineación de varias calles de esta ciudad.

Día 21.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Octubre último.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos a D. Francisco Mateu, D. Pedro Odon y D. Antonio Juan y Mut.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras de reparación de varios empedrados de esta ciudad.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se autorizó el traspaso de una sepultura.

Se acordó elevar al Gobierno una exposición al objeto de evitar que salgan de estas Islas los documentos históricos reclamados por el Ministerio de Fomento.

Día 28.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se autorizó el traspaso de una sepultura y se concedieron varios permisos de interés particular.

Se aprobó el acta de la recepción provisional de las obras de empedrado de la calle de S. Jaime.

Se acordó la instrucción de un expediente gubernativo acerca el motivo de no encenderse los faroles en el Cementerio.

Palma 17 de Marzo de 1899.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Sureda.

Núm. 1052

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Día 5.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se dió de alta en el padron de vecinos a D. Arnaldo Mayans y Rotger.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones contraídas por este Municipio.

Se acordó proceder por subasta a la recaudación de los arbitrios sobre alcantarillado y agua para usos privados.

Se denegó la instalación de una escuela en la Cárcel de esta ciudad.

Se acordó la colocación de un sifon en una de las calles de Bordoy, Pino y San Martín.

Se aprobó el justiprecio de la parcela que ha perdido la casa números 4 y 6 calle de la Estacada.

Se acordó la instrucción del expediente de derribo por ruinoso de la casa número 11 calle de Zavellá y 2 de la de Fiol.

Se acordó reducir a cincuenta el número de Bonos que reparte este Ayuntamiento para las Cocinas enonómicas.

Se acordó la colocación de teléfonos en los caserios de la Indioteria, Plá de S. Jordí, Son Sardina y Coll d'en Rebas.

Día 12.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó aprobar en principio la solicitud presentada por D. Antonio Liebke pidiendo instalar una fábrica electrica y que presente los planos detallados.

Se acordó el traspaso de una sepultura.

Se aprobaron algunas actas de recepción de empedrados de varias calles de esta ciudad.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se acordó quedara sobre la mesa un dictamen de la Comisión de obras referentes al otorgamiento de una escritura de indemnización por las construcciones verificadas por D. Antonio Roca en el predio «Son Baró.»

Se acordó la formación del expediente de derribo de la casa números 129, 131 y 133 calle del Socorro por ruinoso.

Se acordó pedir a la Junta del Congreso Regional de Ciencias Médicas amplie los datos acerca la celebración de un Congreso en 1900 y manifieste el coste aproximado de la intalación de un observatorio en esta Capital.

Se acordó que el propietario del secadero de pieles del caserío de «Cán Capas lo situe en sitio aislado.

Día 19.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras de un empedrado de las calles de S. Feliu y adyacentes.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó hacer catas en el alcantarillado de la Rambla para averiguar sus condiciones de solidez.

Se acordó el derribo de la calle número 8 calle del Sol por ruinoso.

Se nombró a D. Lorenzo Moyá y a don Mateo Gelabert para sustituir a D. Pedro J. Campins y a D. Juan Maura en la Junta de la Causa Pia Luliana.

Se acordó subvencionar con la cantidad de 5000 pesetas al Congreso Regional de Ciencias Médicas.

Se acordó nombrar a D. José Martinez y a D. Mateo Torres para formar parte de la Junta para la rectificación de las listas de Jurados de los Distritos de la Catedral y Lonja respectivamente.

Día 24.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras de empedrado de la calle de Montenegro.

Se dió de alta en el padron de vecinos a D. Sebastian Mora y familia y de baja a D. Matias Consul y Carulás.

Se acordó el traspaso de una sepultura y varias obras de interés particular.

Se acordó la suspensión total del alumbrado de petróleo en los suburbios de esta ciudad hasta tanto que la Comisión res-

pectiva presente el plano que tiene en estudio.

Se acordó prevenir al propietario de la casa números 90 y 92 calle de Jaime 2.º suspenda inmediatamente las obras que está efectuando en la citada casa.

Palma 17 Marzo de 1899.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Sureda.

Núm. 1053

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Día 1.º—Se aprobó la lista electoral de Compromisarios para Senadores.

Día 2.—Se aprobaron las actas de 24 de Diciembre y 1.º de Enero.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se acordó quedara sobre la mesa un dictamen de la Comisión de obras, referente á la casa números 71 al 75 calle de Bosch y números 4 al 10 de la Alfarería.

Se acordó la colocación de un farol encima de la columna de la fuente recién hecha en la Plaza de la Paz.

Se acordó que «La Capella de Manacor» cante en la fiesta de San Sebastian.

Día 9.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras de empedrado de varias calles.

Se aprobó la distribución de fondos. Se concedieron permisos para obras de interés particular.

Se acordó quedara sobre la mesa el balance de situación del Ayuntamiento en 1.º del actual y las cuentas municipales de 1897-98.

Se aprobó la subasta para la recaudación del arbitrio establecido en las afueras de la Puerta de San Antonio.

Se dió lectura de un oficio del Presidente de la Junta del Congreso de Ciencias Médicas dando las gracias por la cooperación de este Ayuntamiento acordando darse por enterado.

Día 16.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó el traspaso de una sepultura. Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Rafael Jaume y Matas.

Se acordó la confección de varias prendas de uniforme para la guardia municipal.

Se acordó la poda del arbolado público.

Se nombró á D. José Segura perito para la valoración de los perjuicios causados á la casa números 21 y 23 calle de la Beata Catalina Tomás.

Se acordó proceder al derribo de oficio de la finca números 197, 199 y 201 calle de San Magin caso de que sus propietarios dentro de 30 días no se opongan á la declaración de ruina.

Se concedió permiso para una obra de interés particular.

Se aprobó el presupuesto de la Cárcel del partido para 1899 á 1900.

Se acordó quedara sobre la mesa el presupuesto adicional.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda referente al pago de 25.000 pesetas á la Diputación provincial.

Se acordó conceder dos meses de licencia al Teniente de Alcalde D. Antonio Pomar.

Se acordó que los Sres. Sbert, Sureda, Moll y Moner formen parte de la Comisión de Hacienda para la confección del próximo presupuesto ordinario.

Día 23.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó que D. Antonio Roca presente el plano de la casa que intenta construir en la calle del Polverín.

Se aprobó el acta recepción de varias obras de empedrado.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se autorizó la instalación de un motor de gas en la calle de Fideos números 1, 3 y 5.

Se aprobó el traslado de la oficina del

fiel contraste de pesas y medidas á la calle de Rosa núm. 40.

Se acordó dejar como guía el farol existente en el Baluarte de Chacon.

Se aprobó la adquisición de varios útiles para el parque de Bomberos.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Gobernador revocando el acuerdo referente á la casa de D. Enrique de España calle de la Alfarería.

Igual acuerdo se tomó referente á haber sido desestimado el recurso de don Juan Mayol sobre recaudación de los arbitrios de alcantarillado y agua para usos privados.

Se nombró á D. Bernardo Calvet para formar parte de la Junta consultiva de Teatros.

Se acordó el sobreesimiento del expediente instruido acerca la encendida de los faroles del Cementerio.

Se aprobó en su totalidad el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.

Se acordó elevar una exposición al Gobierno solicitando el cultivo del tabaco en estas Islas.

Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Francisco Bellot Silva.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó entregar á la viuda del dependiente D. Sebastian Pizá la cantidad de 200 pesetas por una sola vez.

Se aprobó el traspaso que D. Francisco Landin hace á favor de D. Francisco Salvá de la subasta de recaudación del arbitrio sobre ocupación de la vía pública.

Se acordó anunciar nueva subasta bajo el tipo de 3.300 pesetas el arbitrio establecido en las afueras de la puerta de S. Antonio para el período comprendido entre el 15 de Febrero próximo y de 30 de Junio de 1900.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa el proyecto de presupuesto para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Palma 17 Marzo 1899.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 1054

ALCALDIA DE PALMA

Con esta fecha he dictado el siguiente decreto:

«Palma 12 Mayo 1899.—Habiendo presentado la dimisión del cargo de Alcalde de barrio los individuos que se expresan y toda vez que puede aplazarse el nombramiento de las personas que han de sustituirse, vengo en admitir las dimisiones presentadas con carácter irrevocable por D. Antonio Fuster Segura del barrio 7.º Distrito 1.º, D. Magin Aguiló Aguiló del barrio 8.º Distrito 1.º, D. Antonio Forteza Segura del barrio 10.º Distrito 1.º, don Juan Sastre Llobera del barrio 6.º Distrito 2.º, D. José Miró Segura del barrio 10.º Distrito 2.º, D. Jaime Palou Nicolau del barrio 15.º Distrito 2.º, D. Miguel Biendicho del barrio 2.º Distrito 4.º y de D. Nicolás Moragues del barrio 2.º Distrito 4.º; y en nombrar en su sustitución á D. Miguel Buñon para el 7.º barrio del Distrito 4.º, á D. Antonio Fornari para el 8.º barrio del Distrito 1.º, á D. Bonifacio Martínez para el 10.º del Distrito 1.º, á D. José Bordoy Fons para el 6.º barrio del Distrito 2.º, á D. Cristóbal Rigo para el barrio 10.º del Distrito 2.º, á D. Antonio Buades para el barrio 15.º del Distrito 2.º, á D. Miguel Bordoy para el barrio 2.º del Distrito 4.º y á D. Fulgencio Mir para el barrio 4.º del Distrito 4.º»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 91 de la Ley electoral.

El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 1055

Con esta fecha he dictado el siguiente derecho:

«Palma 13 Mayo 1899.—Habiendo pre-

sentado la dimisión del cargo de Alcalde del barrio 5.º Distrito 6.º, D. Miguel Anollers y toda vez que no puede aplazarse el nombramiento de la persona que debe sustituirle, vengo en admitir la dimisión presentada con carácter irrevocable por don Miguel Anollers y nombro en su sustitución á D. Eduardo Perez Gutierrez».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 91 de la Ley electoral.

El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 1056

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

No habiendo dado resultado tampoco la segunda subasta, se señala el día diez y ocho de este mes para celebrar la tercera y última, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Valldemosa 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Estrades.—P. A. del A. y A.—Lorenzo Ripoll, Srio.

Núm. 1057

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á efectos de reclamación.

Villa-Carlos 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, José Vila.

Núm. 1058

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

No habiendo producido resultado la 2.ª subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el próximo ejercicio de 1899-1900, el Ayuntamiento ha acordado se proceda al arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el referido período económico.

En su consecuencia, la subasta de las referidas especies, tendrá lugar el día 28 del corriente mes á las 11 de la mañana en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría la del referido Ayuntamiento.

Ferrerias 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Gomez.

Núm. 1059

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE INCA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de treinta días á contar de esta fecha.

Inca 14 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A. y J. M.—Salvador Castañer, Srio.

Núm. 1060

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia del día de ayer dictada á instancia de D.ª Gerónima Colom y Sabater, vecina de esta ciudad, en los autos ejecutivos que sigue contra don Bartolomé Nadal y Creus, ausente en ignorado paradero, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, la finca que se describirá á continuación, embargada á dicho Nadal en los espresados autos ejecutivos, para con su producto hacer pago á la Colom de lo que acredita contra el mismo Nadal en concepto de capital, intereses y costas.

Una casa con corral señalada con el número treinta y tres de la calle de la Vileta de la villa de Esporlas, cuya medida no puede espresarse ni aun aproximadamente, lindante por la derecha entrando con tierra de Catalina y Juana María Labrés, por la izquierda con casa de Catalina Ferrá y por la espalda con arroyada llamada de «Can Cabot»; ha sido justipreciada en mil ciento cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dicha finca, deducido el veinte y cinco por ciento.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á ella.

En su consecuencia, los que quieran tomar parte en dicha subasta, acudan en los estrados de este Juzgado el día diez de Junio próximo venidero á las once de la mañana, sitio y fecha señalados para el remate de la descrita finca que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Dado en Palma á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1061

D. Eduardo Sanlloriente y Rubinat, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca de la que es primer Jefe el Teniente Coronel D. Prudencio Ramajos y Monleón.

Hago saber: Que necesitando adquirir para el servicio del Instituto un caballo que reuna las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas que poseyendo alguno quieran cederlo en venta presentándolo ante la Junta de Remonta que con este objeto se constituirá el día 25 del mes actual á las once de su mañana en el patio de esta casa-cuartel sita calle de San Felio número 20 en esta ciudad.

Las condiciones que han de reunir los caballos para que puedan ser admitidos son las siguientes:

1.ª Ser castrados.
2.ª No exceder del precio de mil pesetas.
3.ª Hallarse entre los 4 y los 7 años de edad.
4.ª No bajar de la alzada de 1'520 milímetros; y

5.ª Que por su estado de completa sanidad y doma resulten útiles para que inmediatamente puedan prestar el servicio del Instituto.

Palma 13 de Mayo de 1899.—Eduardo Sanlloriente.—V.º B.º—Ramajos.

Núm. 1062

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 31 de los corrientes, como plazo indefectible, para contratar por cinco años los servicios de arrastres de bultos de tabaco en esta provincia. Las personas que deseen interesarse en el negocio, pueden tomar nota de los servicios

y de las condiciones bajo las cuales se contrata, así como de cualquier otro dato que les sea necesario, en las oficinas de la Representación, Fábricas y Subalternas de la Compañía.

Palma 13 de Mayo de 1899.—Por el Crédito Balear.—El Vocal Delegado, Narciso Sans.

Núm. 1063

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día catorce de Junio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 12 de Mayo de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 1064

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día catorce de Junio próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 12 de Mayo de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbon de encina, jabon, ceniza y leña (cap de ram).

Núm. 1065

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día catorce de Junio próximo á las doce de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastian núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahon 12 de Mayo de 1899.—El Administrador, Cristóbal Martínez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, idem vegetal de 1.º, idem id. de 2.º, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbon vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, por el cual se han

reorganizado las Escuelas Normales, exige algunas disposiciones complementarias para que el paso del plan antiguo al nuevo se verifique fácilmente con los menores perjuicios para la enseñanza, y para las personas que han de sufrir las consecuencias del cambio.

Reglamentar los estudios á fin de que los examinandos del próximo mes de Junio sepan á qué atenderse respecto á exámenes y matriculas en los meses de Agosto y Septiembre; facilitar la adaptación económica para el final de este ejercicio y para el comienzo del próximo; hacer los cambios de personal con el menor perjuicio de los interesados y subsanar una omisión de la Real orden de 15 de Octubre último, son los motivos que obligan al Ministro que suscribe para solicitar de V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto regirá en las Escuelas Normales del Reino, para el primer curso de cada uno de los tres grados en que se divide la carrera del Magisterio de primera enseñanza, el plan de estudios establecido por dicha Real disposición.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los alumnos oficiales que en la indicada fecha tengan pendiente el examen de algunas asignaturas cursadas con arreglo á planes anteriores, podrán verificar dicho examen en los extraordinarios de Septiembre.

De la misma manera, los alumnos libres podrán solicitar en la época reglamentaria la matrícula en las asignaturas de que deseen examinarse con arreglo al plan antiguo, y afectar el examen en el mencionado mes de Septiembre.

Art. 2.º Los alumnos que al comenzar á regir el nuevo plan, tengan aprobada alguna asignatura con arreglo á planes anteriores, podrán continuar sus estudios conforme al que regia cuando comenzaron su carrera, hasta terminar el grado que se hallen cursando. Al efecto se matricularán, por cada asignatura de las que les faltén, en su análoga del nuevo plan, según se establece en el art. 6.º de este decreto.

Art. 3.º Los que opten por continuar sus estudios conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, podrán, una vez terminados éstos, solicitar la reválida, que verificarán como hasta aquí; pero la aprobación de los ejercicios no les dará otro derecho que el de obtener el título profesional correspondiente.

Art. 4.º Los alumnos que se encuentren en el caso previsto en el art. 2.º, podrán, si así lo prefieren, continuar sus estudios con arreglo al nuevo plan.

Al efecto, cada una de las asignaturas que tengan aprobadas se les computará por su análoga, conforme á lo preceptuado en el art. 6.º

Art. 5.º Los alumnos que al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no tengan aprobada ninguna asignatura de las del grado á que aspiren, se sujetarán estrictamente al plan de estudios establecido en el decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 6.º A los efectos de los artículos 2.º y 4.º, se consideran asignaturas análogas las siguientes:

1.º Para los alumnos del grado ele-

mental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura, y el segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Lengua castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

La Aritmética, y el primer curso de Aritmética y Geometría.

Las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Aritmética y Geometría.

Los elementos de Geografía y nociones de Historia de España y el primer curso de Geografía é Historia.

Las nociones de Agricultura, y el primer curso de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

Los principios de Educación y Métodos de enseñanza, y el primer curso de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

2.º Para las alumnas de grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura con el primero y segundo de Dibujo, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Gramática castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

El primero y segundo de Aritmética, y el primero y segundo de Aritmética y Geometría.

La Geografía y la Historia de España, y el primero y segundo curso respectivamente de Geografía é Historia.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de la misma asignatura.

Los dos cursos de Teoría y práctica de la Lectura se dispensarán á los alumnos y alumnas que tengan aprobados ó apueben en edelante los dos de Lengua castellana.

3.º Para los alumnos del grado superior:

La Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

La Lengua castellana, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Teoría y práctica de la Escritura, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El complemento de Aritmética y nociones de Algebra, y el primer curso de Aritmética, Geometría y Algebra.

Los elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Dibujo y Caligrafía.

Los elementos de Geografía é Historia, y la Geografía é Historia.

Los conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales, y el primer curso de Física, Química, Historia natural con nociones de Geología, Biología y trabajos manuales.

La práctica de Agricultura, y el segundo curso de la asignatura expresada en el párrafo anterior.

Las nociones de Indurtria y Comercio, y el Derecho y Legislación escolar.

La Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

4.º Para las alumnas del grado superior:

La ampliación de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

Los ejercicios caligráficos, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La ampliación de Gramática, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La ampliación de Aritmética, y la Aritmética, Geometría y Algebra.

Las nociones de Higiene y Economía doméstica y el Derecho y Legislación escolar.

La ampliación de Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

Las labores de primor y adorno, y el primer curso de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza,

La Lectura expresiva se dispensará á las alumnas que tengan aprobado ó aprueben en adelante la ampliación de Gramática ó la asignatura análoga.

5.º Para los alumnos del grado normal:

La Retórica y Poética, y la Estética y Literatura general y española.

La Pedagogía y la Antropología, y Pedagogía fundamental.

La Legislación de primera enseñanza, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

6.º Para las alumnas del grado elemental en la Escuela Normal Central de Maestras:

El primero y segundo curso de Lengua española, y el primero y segundo respectivamente de Lengua castellana.

El primero y segundo de Lectura expresiva y Caligrafía, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo de Religión y Moral, y el primero y segundo de Doctrina Cristiana é Historia sagrada.

El primero y segundo de Aritmética y Geometría, y al primero y segundo de la misma asignatura del nuevo plan.

El primer curso de Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

El primero y segundo de nociones de Física, Química, Fisiología é Historia Natural, y el primero y segundo de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

El primero y segundo de Pedagogía, organización y legislación escolares, y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y el primero y segundo de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

El primero y segundo de Labores, y el primero y segundo de Labores y corte de prendas usuales.

7.º Para las alumnas del grado superior en la misma Escuela:

La Lengua española, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Lectura expresiva y Caligrafía, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La Religión y Moral, y el primer curso de la misma asignatura del nuevo plan.

La Aritmética y Geometría, y la Aritmética, Geometría y Algebra.

La Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

Las nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, y la Física, Química, Historia natural con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.

La Pedagogía, [organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho y legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y el segundo curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

El Dibujo, y el segundo curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de Corte y labores,

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

A las alumnas de esta clase se les abonará los cursos de Francés que tengan aprobados.

Del mismo modo se abonará a los alumnos de las Escuelas Centrales los cursos de Música y canto que tengan aprobados.

8.º Para las alumnas del curso normal:

La Religión y Moral, y la Religión y Moral e Historia de la Iglesia.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada a los sordomudos y ciegos, y la Antropología y Pedagogía fundamental.

Las nociones de Derecho en su aplicación a los usos comunes de la vida, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y la Estética y Literatura general y española.

La Práctica de la enseñanza, y la misma asignatura en el nuevo plan.

Art. 7.º Si por efecto de lo dispuesto en el art. 2.º hubiera necesidad de sostener por algún tiempo, además de las enseñanzas correspondientes al nuevo plan de estudios, alguna ó algunas de las pertenecientes á planes anteriores, la Junta de Profesores de la Escuela Normal en que esto suceda acordará la distribución de estas últimas entre los Profesores numerarios, supernumerarios y especiales, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se verificarán precisamente en la segunda quincena del mes de Junio, y la matrícula para cada uno de los dos cursos del grado elemental en la primera quincena de Septiembre. La matrícula para los cursos del grado superior y para el curso normal se verificará en todo el mes de Septiembre, y se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 del citado decreto.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que prefieran continuar sus estudios con arreglo á planes anteriores, los cuales podrán matricularse sin más limitaciones que las establecidas antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso se verificarán por esta vez en la forma establecido por Real orden de 12 de Junio de 1896. El plazo para solicitarlos terminará el 15 de Junio, y el Tribunal se constituirá conforme á lo dispuesto en el art. 35 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 10. Tanto los exámenes de ingreso como los de prueba de curso y de reválida solicitados para el próximo mes de Junio terminarán necesariamente antes de Julio próximo.

Art. 11. En las Escuelas Normales que hayan de reducirse de categoría con arreglo al nuevo plan, podrán constituirse Tribunales de examen de prueba de curso y de reválida para el grado superior hasta el día 30 de Septiembre próximo; pero sólo podrán sufrir examen con dichos Tribunales los alumnos de la misma Escuela que tengan aprobadas ó aprueben en el próximo mes de Junio algunas asignaturas del grado referido.

Art. 12. Habiéndose advertido en las plantillas adjuntas á la Real orden de 15 de Octubre último la falta de consignación para uno de los Profesores especiales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, se suspende en ellas la enseñanza de la Gimnasia.

Art. 13. Aun cuando no sea posible llevar á cabo por completo la adaptación económica en algunas Escuelas Normales hasta 1.º de Julio próximo, se podrán acordar, extender y tramitar

nombramientos de Profesores y Profesoras para dichos establecimientos de enseñanza.

Tales nombramientos y en tales casos no serán causa de ceses, ni servirán para acreditar haberes hasta el citado día, y los interesados no sufrirán otro perjuicio aunque demoren la toma de posesión hasta el día 10 de dicho mes de Julio.

Art. 14. Si al comenzar á regir los presupuestos de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios, podrán continuar los interinos que haya en la misma Escuela, y por orden de antigüedad, hasta completar el número de los que deba haber, con arreglo á las nuevas plantillas. Estos Profesores no cobrarán más sueldo que el consignado en sus respectivos nombramientos, siempre que no sea superior al que corresponda á su plaza en las nuevas plantillas. Este será el máximo que podrán disfrutar los Profesores de esta clase hasta que cesen en su destino.

Art. 15. Los Profesores interinos comprendidos en el artículo anterior, cesarán en el momento en que se presenten á tomar posesión los numerarios que deban sustituirles.

Art. 16. Si al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios y supernumerarios, ni hubiera interinos en número suficiente para sustituir á los que faltaren, la Junta de Profesores distribuirá las enseñanzas entre los que existan de una y otra clase, con arreglo á lo que se previene en el párrafo segundo del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 17. Mientras no se hagan nombramientos especiales de Directores y Secretarios de las Escuelas Normales, ni se decreten cesantías por efecto de la nueva organización, continuarán desempeñando estos cargos los que los desempeñan actualmente.

En su defecto, desempeñará accidentalmente la Dirección de la Escuela el Profesor de más edad, y la Secretaría el más joven.

Art. 18. Será de cargo de las Diputaciones provinciales los gastos que originen los edificios para Escuelas Normales y los de las habitaciones á que tienen derecho por las disposiciones vigentes el Director y otros funcionarios de dichos establecimientos de enseñanza.

Art. 19. Las dificultades de adaptación no previstas en este Real decreto, se resolverán de Real orden ó por órdenes de la Dirección general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Luis Pidal y Mon,

(Gaceta 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha 1.º del corriente mes, acompañando el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana conocida, que en el año económico de 1899-1900 han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares el día 15 del pasado mes de Abril, cuyo repartimiento, formado con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de la ley de Presupuesto de 5 de Agosto de 1893, importa 36.938.918 pesetas á los tipos de 17'50 por 100 sobre los 89.083.893 á que asciende la riqueza urbana de los distritos municipales que tributan en la primera Sección, ó sea los que lo verifican en la proporción máxi-

ma de dicho 17'50 por 100 que señaló el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888; y al tipo de 21'50 por 100 sobre los 99.298.777 de la expresada riqueza urbana de los distritos de la segunda Sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 que fijó la misma ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, eliminada en una y otra Sección la riqueza correspondiente á los 2.120 distritos que han de tributar por la base de sus Registros fiscales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con-

formándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el citado repartimiento, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución para el referido año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Riqueza urbana

Año económico de 1899-900

Repartimiento entre las provincias del cupo de treinta y seis millones novecientos treinta y ocho mil novecientos diez y ocho pesetas, que por contribución sobre la total riqueza urbana conocida les corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1899-900, habiendo sido eliminada la correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales.

	PRIMERA SECCIÓN		SEGUNDA SECCIÓN		TOTAL REPARTIDO
	Riqueza urbana Pesetas.	Cupo que al respecto de 17'50 por 100 corresponde á esta riqueza. Pesetas.	Riqueza urbana Pesetas.	Cupo que al respecto de 21'50 por 100 corresponde á esta riqueza. Pesetas.	
Albacete.	234.687	41.070	1.342.649	288.884	329.954
Alicante.	828.031	162.405	1.318.821	283.546	445.951
Almería.	905.000	158.375	1.620.742	348.460	506.835
Avila.	96.990	16.973	1.291.639	277.702	294.675
Badajoz.	176.092	30.816	2.825.672	607.519	638.335
Barcelona.	22.577	3.951	6.217.776	1.336.822	1.340.773
Burgos.	245.513	42.865	1.351.714	290.618	333.583
Cáceres.	11.995	2.099	633.840	114.776	116.875
Cádiz.	9.056.014	1.584.803	4.104.150	882.392	2.467.195
Castellón.	309.390	54.143	222.149	47.762	101.905
Ciudad Real.	442.319	77.406	1.454.123	312.636	390.042
Córdoba.	„	„	5.394.586	1.159.036	1.159.836
Coruña.	„	„	3.996.933	859.341	859.341
Cuenca.	12.316	2.155	999.895	214.956	217.111
Gerona.	418.893	73.306	671.269	144.323	217.629
Granada.	651.229	113.965	4.446.774	856.057	1.070.022
Guadalajara.	121.937	21.339	1.753.584	377.021	398.360
Huelva.	778.706	136.274	10.625	2.284	138.558
Huesca.	6.574	1.150	1.808.038	377.728	389.878
Jaén.	1.636.115	286.320	2.140.135	460.129	746.449
León.	„	„	1.066.219	229.237	229.237
Lérida.	953.756	166.382	1.021.907	219.710	386.092
Logroño.	1.231.310	215.479	1.084.580	233.185	448.664
Lugo.	„	„	1.376.239	298.041	298.041
Madrid.	54.360.815	9.513.173	1.914.652	411.650	9.924.793
Málaga.	318.700	55.773	9.447.415	2.031.409	2.087.182
Murcia.	343.591	60.128	2.231.066	479.679	539.807
Orense.	„	„	1.029.846	221.417	221.417
Oviedo.	„	„	3.247.069	698.120	698.120
Palencia.	360.817	63.143	1.207.703	25.960	89.103
Pontevedra.	„	„	1.301.634	2.79.851	279.851
Salamanca.	258.248	45.193	1.691.423	363.656	408.449
Santander.	3.456.132	601.323	55.703	11.976	613.299
Segovia.	163.147	28.551	383.827	82.523	111.074
Sevilla.	367.912	52.635	13.595.095	2.922.946	2.985.581
Soria.	32.533	5.693	137.081	29.472	35.165
Tarragona.	86.319	15.106	1.916.008	411.942	427.048
Teruel.	553.736	96.904	739.157	158.919	255.823
Toledo.	404.367	86.514	3.002.711	645.533	732.097
Valencia.	2.283.775	399.661	860.188	184.940	584.601
Valladolid.	3.033.132	530.798	1.267.953	272.610	803.408
Zamora.	279.060	48.836	961.663	206.758	255.594
Zaragoza.	4.481.296	784.227	2.798.730	601.727	1.385.824
Islas Baleares.	3.866	677	3.107.483	668.109	668.786
Canarias.	„	„	1.423.371	306.025	306.025
TOTALES.	89.083.893	15.589.681	99.298.777	21.349.237	36.938.918

Observaciones.

La riqueza imponible que sirve de base á los señalamientos de este repartimiento es la que respectivamente aparece en los estados generales de valores del corriente año económico en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados, de los que ha sido eliminada la correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares y que han de tributar al tipo fijo de gravamen de 17'50 por 100.

Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Director general de Contribuciones directas, Angel González de la Peña

(Gaceta 6 Mayo.)